CORTE DE APELACIONES, ROL Nº 1550-2021.

Santiago, cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Proveyendo los escritos folios 5 y 6, a todo, téngase presente.

Vistos y oídos los intervinientes:

Primero: Que el Ministerio Público ha deducido recurso de la resolución de seis de abril del año en curso, dictada por el Séptimo Juzgado de Garantía de esta ciudad en la causa RIT N° 4425-21, que declaró ilegal la detención de Cristian Alexis Rodriguez Acuña, a quien se le imputa los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes en pequeñas cantidades e infracción a las normas de higiene y salubridad.

Segundo: Que no existe controversia entre los intervinientes respecto de la dinámica de los hechos que culminaron con la detención del imputado y que, en síntesis, consistieron en que personal de Carabineros, vestidos de civil, efectuando patrullaje a pie en una comuna en cuarentena, sorprendieron a tres sujetos al interior de un vehículo estacionado, el que mantenía sus ventanas abajo y desde el cual emanaba un fuerte olor característico y similar

a marihuana, procediendo a fiscalizar a los ocupantes del mismo, siendo su

conductor el imputado Rodriguez Acuña, quien no contaba con el correspondiente permiso de tránsito o salvoconducto. El personal policial efectuó el registro del vehículo encontrando al interior del portamaletas una

mochila y en su interior la droga incautada.

El tribunal declaró ilegal la detención del imputado por estimar ausente la existencia de un indicio objetivo por ser insuficiente el "olor a marihuana" y

por no darse los presupuestos del artículo 318 del Código Penal.

Tercero: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Código Procesal Penal, en lo que acá interesa, los funcionarios policiales deberán, sin orden previa de los fiscales, solicitar la identificación de cualquier persona en los casos fundados, en que, según las circunstancias, estimaren que exista algún indicio de que ella hubiere cometido o intentado cometer un crimen, simple delito o falta o de que se dispusiere a cometerlo.

Añade el precepto que durante este procedimiento, sin necesidad de nuevo

indicio, la policía podrá proceder al registro de las vestimentas, equipaje o vehículo de la persona cuya identidad se controla y procederá a la detención,

sin necesidad de orden judicial y en conformidad a lo dispuesto en el artículo

129, de quienes se sorprenda, a propósito del registro, en alguna de las hipótesis del artículo 130.

Como es posible advertir de la transcripción del precepto, lo que el legislador exige para que la policía pueda proceder legítimamente al control de identidad, es que se trate de un caso fundado, en que, según las circunstancias, estimare que exista algún indicio de que se hubiere cometido

o intentado cometer un crimen, simple delito o falta o de que se dispusiere a cometerlo.

Lo relevante en la materia y que justifica el actuar policial es que el indicio resulte grave, serio, razonable y comprobable para que el caso pueda estimarse fundado, como demanda la regla, y sea procedente el control de

identidad.

Cuarto: Que en el caso de la especie son los funcionarios policiales quienes advierten la presencia del imputado al interior del vehículo estacionado, en una comuna en cuarentena, lo que hacía procedente su fiscalización a fin de evaluar el cumplimiento de las normas sanitarias – con limitaciones al libre desplazamiento de las personas- y, por otro lado, son estos mismos funcionarios quienes perciben por sus sentidos el hedor característico de la sustancia prohibida, elementos objetivos, serios y razonables que constituyen indicios suficientes para justificar el actuar de Carabineros, en los términos que se hizo, esto es, para el control de identidad y el registro del vehículo.

En estas condiciones no se advierte infracción normativa en el procedimiento que motivó la detención del imputado, pues se encontró droga en su poder, configurándose la hipótesis de la letra a) del artículo 130.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en las normas legales citadas y en los artículos 132 bis y 364 y siguientes del Código Procesal Penal, se **revoca** la resolución de seis de abril del año en curso, dictada por el Séptimo Juzgado de Garantía de esta ciudad en la causa RIT

N° 4425-2021, y en su lugar se declara que la detención de Cristian Alexis Rodríguez Acuña es legal.

Comuníquese lo resuelto al tribunal a quo.

Rol Nº 1550-2021.

Resolución incluida en el Estado Diario de hoy.